

RECURSO REPOSICION RAD 63001400300420210029500

GABRIEL PARRA <abogadogabrielp@gmail.com>

Lun 28/06/2021 15:31

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO REPOSICION CON ANEXOS.pdf;

BUENAS TARDES, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA, ADJUNTO AL PRESENTE EMAIL ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INTERPONGO CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, DENTRO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA.

CORDIALMENTE,

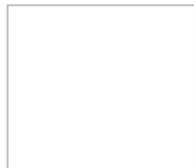
--

GABRIEL PARRA GORDILLO

Abogado

TP. 298914 del CS de la J

Cel. 3137651354





MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO

Armenia (Q), junio 28 de 2021

Señor Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: **63001400300420210029500**
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PARRA JURADO
DEMANDADA: PIEDAD LENIS ARANGO

GABRIEL PARRA GORDILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia (Q), identificado con la CC 18.416.241 expedida en Montenegro (Q), portador de la Tarjeta Profesional N° 298914 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Obrando como apoderado judicial de la Parte Ejecutada dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Por intermedio de este memorial interpongo recurso de Reposición en contra del Auto que libro mandamiento de pago en proceso ejecutivo hipotecario el 17 de junio del corriente, proferido por su despacho en contra de mi prohijada la señora PIEDAD LENIS ARANGO.

Respetuosamente quiero manifestar al señor Juez, que el presente Recurso de Reposición es interpuesto con base en los documentos trasladados en la notificación personal que hizo el señor DIEGO FERNANDO PARRA JURADO a la Ejecutada, pero que los considero están incompletos como lo manifesté a su despacho en anterior memorial que envié el pasado 24 de junio del corriente. Teniendo en consideración que su despacho ese mismo día avalo la notificación hecha por parte del accionante y no he podido acceder al link del proceso, me veo en la imperiosa necesidad de actuar con la información que tengo disponible así esta no esté completa; obrando con la mayor diligencia posible y dentro de los términos de ley.

Como la notificación personal se avaló como recibida el día 21 de junio del corriente, y según el decreto 806 de 2020 artículo 8 esta se considera surtida dos días después, es decir los días 22 y 23, a partir de los cuales empezaría a correr el termino de tres días para reponer el Auto, los cuales corresponden a los días **24, 25 y 28** de junio. En consecuencia, este recurso se interpone en el correspondiente termino de ley.

Antes de entra a señalar los defectos que presenta el Titulo Ejecutivo e interponer excepciones previas, es necesario que su señoría conozca algunos antecedentes que son necesarios para poner en contexto el presente caso:





1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 14 de febrero del 2018, mi prohijada suscribió contrato de vinculación N° 1300036809 con las personas jurídicas Acción Fiduciaria S.A y APIC DE COLOMBIA S.A.S. el contrato tenía como objeto la compra de una unidad habitacional al Fideicomiso Recursos Vista, con el fin de adquirir un inmueble en el proyecto “vista apartamirador” apartamento 20D torre 1 en el Municipio de Sabaneta (A).
- 1.2. En cumplimiento de dicho contrato, ese mismo día y con el fin de apartar el apartamento, mi representada consigno la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).
- 1.3. Mi poderdante la señora PIEDAD LENIS en el mes de abril de 2018, por motivos personales que la obligaban a irse del país y regresar a radicarse en los Estados Unidos de manera definitiva, decidió no continuar con el negocio de compra del apartamento.
- 1.4. Con el fin de lograr la devolución del dinero que había consignado al promotor del proyecto, la señora LENIS ARANGO, el día 09 de abril de 2018, otorgo poder especial en la Notaria Primera del Circulo de Envigado (A)¹ a su entonces para esa época pareja sentimental el señor JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ identificado con la CC. 1.094.886.626. con facultades específicas para encargarse de la negociación de terminación del contrato con la Fiduciaria y los constructores.
- 1.5. En el mes de junio de 2018, el señor JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ, arguyendo la necesidad de la firma de otros documentos que eran necesarios y urgentes para que la fiduciaria devolviera rápidamente el dinero abonado. Indujo en error² a la hoy ejecutada para que le otorgara un PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE³ y, además, presuntamente estampo su firma como girado en un título valor letra por valor de SESENTA MILLONES (\$60.000.000) DE PESOS MCTE, en el que figura como beneficiario el señor BERMÚDEZ GÓMEZ, instrumento que además fue acompañado de carta de instrucciones⁴ que fue signada por mi cliente. Todos estos actos jurídicos fueron celebrados el día 21 de junio de 2018.
- 1.6. Así las cosas, mi cliente con la convicción de que su mandatario JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ gestionaría la devolución de su dinero, regreso a los Estados.
- 1.7. Posteriormente, la señora PIEDAD LENIS, tuvo conocimiento que el señor JUAN GABRIEL BERMÚDEZ, acudió a los servicios del Abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, con el fin de que lo asesorara en las negociaciones de terminación del contrato con la Fiduciaria.
- 1.8. En vista que transcurría el tiempo y no se sabía nada de los resultados de las gestiones de su Mandatario JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ, mi prohijada le pidió información, a lo cual le respondió que no se había logrado ninguna devolución de dinero pues por el incumplimiento de ella, la Fiduciaria se había apropiado de la plata cobrando penalidad e intereses.

¹ Ver anexo de pruebas poder especial

² Esta situación será alegada en el escrito de excepciones

³ Ver anexo de pruebas poder general Escritura Pública N° 1991

⁴ Ver anexo prueba letra y carta de instrucciones





- 1.9. Después de estos hechos, la señora PIEDAD LENIS, rompió comunicación con el señor JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ, pero este aun así le siguió escribiendo vía email, pero nunca le menciona la existencia de letra y mucho menos la requirió para el pago.
- 1.10. La señora PIEDAD LENIS ya radicada en los Estados Unidos, dio por perdido ese dinero y continuo su vida normalmente. hasta inicios del mes de febrero de 2021 que le empezaron a hacer llamadas, mensajes y requerimientos vía email que le informaban que tenía una deuda por valor de capital que ascendía a la suma de CIEN MILLONES (\$100.000.000) DE PESOS MCTE, más intereses de mora, cuyo acreedor era el abogado DIEGO FERNANDO PARRA JURADO⁵ identificado con la CC 18.398.654 de Calarcá, quien decía actuar en nombre propio y manifestaba que dicha deuda estaba respaldada con una hipoteca que se había constituido mediante poder general que tenía el señor JUAN GABRIEL BERMÚDEZ y que era urgente el pago so pena del embargo, secuestro y remate ***de todo el inmueble***. (valga decir que el acreedor omitió mencionar que la afectación solo recaía sobre el 25%)
- 1.11. A partir de los cobros, la señora PIEDAD LENIS procedió de manera inmediata a revocar el poder general, acto que celebro mediante Escritura Pública N° 449⁶ del 22 de febrero de 2021 suscrita en la Notaria Cuarta de Armenia (Q).

2. SEÑALAMIENTO DE LOS DEFECTOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO

A continuación, su señoría procedo a señalar por vía de Reposición los defectos contenidos en el titulo ejecutivo hipotecario:

2.1. LETRA DE CAMBIO NO CUMPLE CON REQUISITOS ESENCIALES: para el caso que nos atañe se presento para el cobro un Título Valor Letra que carece de la firma del creador, como es bien sabido, este es un requisito esencial que es común a todos los títulos valores, según el artículo 621 del Código de Comercio indica *“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el incorpora, y 2. La firma de quien lo crea”* subrayado propio. Es así señor Juez, que si se observa el Título Valor aportado, este carece de la firma del creador, apenas si aparece una huella digital borrosa que no da certeza ni es idónea para sustituir la firma del creador. A pesar de que el mismo ordenamiento sustantivo comercial indica en el inciso cuarto del mencionado artículo que *“la firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad de creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”* subrayado propio. Una huella digital borrosa en ningún momento se asemeja a un signo o contraseña. Por lo que el Título Ejecutivo carece de validez.

2.2. TITULO EJECUTIVO NO ES EXPRESO: la obligación principal en este caso la letra de cambio no es EXPRESA, como es conocido el titulo ejecutivo contiene una obligación que no debe dar lugar a duda sobre su forma de cumplimiento. Al respecto el Código General del Proceso indica *“ART. 422.-Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba*

⁵ Ver anexo pruebas, cobros prejuridicos del 17 y 31 de marzo de 2021

⁶ Ver anexo de pruebas Escritura pública N° 449 del 22 febrero, Notaria Cuarta de Armenia.





contra él.” Subrayado propio. En este caso, no se puede perder de vista que el Título ejecutivo de marras, está acompañado de una CARTA DE INSTRUCCIONES⁷ instrumento que esta adosado a la letra de cambio; que fue aportado por la misma parte ejecutante y lo menciona en el escrito de demanda, aparte de pruebas documentales numeral 1 “*Copia de la letra de cambio suscrita el día 21 de junio de 2018 con su respectiva carta de instrucciones*” subrayado propio. En dicha Carta de Instrucciones que aparece firmada por la Deudora PIEDAD LENIS, se dan precisas y claras instrucciones de cómo se debe hacer el cobro del dinero en caso de que la deudora no cumpla con la obligación. Nótese señor Juez que en la carta de instrucciones indica y cito literalmente “*manifiesto que en caso de incumplimiento de mi parte para el pago de este dinero mi acreedor. JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ, podrá entrar (sic) a reclamar sobre este dinero*” subrayado propio. De acuerdo con lo anterior es claro entonces, que la Letra de Cambio NO contiene una orden expresa de pago al deudor, pues la “Deudora” estipulo que, si ella no cumplía con el pago, la consecuencia era que al acreedor quedaba facultado de subrogarse los derechos de cobro del dinero que la señora PIEDAD LENIS había depositado y se describe en la CARTA DE INSTRUCCIONES “*para la adquisición del Apartamento 20D parqueaderos P55 N-2. P56 N-2 Y Cuarto Útil Tipo D,*”, acción que el Acreedor podía adelantar pues ese mismo día se le otorgo un poder general mediante escritura pública⁸.

2.3. TITULO EJECUTIVO NO ES EXIGIBLE: en lo referente a la exigibilidad del título ejecutivo presentado por el ejecutante, este presenta serios defectos que impiden que en la actualidad su pueda demandar el pago del título valor; en el caso en mención, existen y se aportan pruebas que indican que el Acreedor JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ, si adelanto la reclamación de los dineros ante la empresa APIC DE COLOMBIA S.A.S, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto por el Deudor en la CARTA DE INSTRUCCIONES y por consiguiente satisfaciéndose el pago de la deuda. Prueba de ello consta en el documento de aceptación de la fórmula de arreglo⁹ “ASUNTO: RESPUESTA OFICIO calendado el 7 de noviembre de 2018.” Suscrito conjuntamente por el abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN y el Señor JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ. En el citado instrumento se acepta recibir la suma de TREINTA MILLONES (\$30.000.000) DE PESOS MCTE. adicionalmente, a esa aceptación se anexa Poder Especial otorgado por mi prohijada PIEDAD LENIS ARANGO; así como certificado de la Cuenta de ahorros de Bancolombia N° 27059811601 cuyo titular es el señor JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ. En ese orden de ideas, de acuerdo con los documentos aportados existe prueba que la obligación ya se cumplió y el acreedor fue satisfecho en su crédito. queda claro que según la CARTA DE INSTRUCCIONES el pago se satisfacía con los dineros que retornara APIC DE COLOMBIA S.A.S. así esta suma fuera superior o inferior a lo estableció en la letra de cambio. Es de anotar, que el acreedor después de las gestiones guardo silencio y nunca le informo a la señora PIEDAD LENIS sobre la devolución de dineros y tampoco reflejo en el titulo valor el pago parcial, por el contrario, actuó de mala fe endosando el titulo para el cobro. Por lo anterior señor Juez el titulo valor presentado carece de EXIGIBILIDAD.

2.4. TITULO VALOR APORTADO NO CORRESPONDE A CONTRATO DE MUTUO RESPALDADO CON HIPOTECA: al respecto, es preciso indicar que la hipoteca es un contrato de carácter accesorio. es decir, que esta depende de la obligación principal

⁷ Ver Letra y carta de instrucciones.

⁸ Ver escritura pública N° 1991 del 21 de junio de 2018, notaria Cuarta de Armenia

⁹ Ver documento con encabezado Diego Cadena León.





para subsistir. Lo anterior, encuentra sustento en lo contemplado en el artículo 2457 del Código Civil que indica “*La hipoteca se extingue junto con la obligación principal*”. Teniendo en cuenta que estamos ante un proceso ejecutivo con título hipotecario, es preciso señalar que tanto la obligación principal como la garantía hipotecaria deben corresponder y entre ambos carecer de defectos. Pues en un proceso ejecutivo hipotecario, esta última también hace parte integral del título ejecutivo en razón que está respaldando la obligación principal. Por el contrario, no se podría predicar lo mismo de un proceso ejecutivo singular en el cual el título ejecutivo está respaldado por una garantía personal. En este caso, el título ejecutivo presentado por el Demandante está compuesto no solo por el título valor (letra) sino también por la escritura de la hipoteca; ambos instrumentos en conjunto y no de forma separada son los que prestan el mérito ejecutivo. Por consiguiente, es procedente impetrar defectos formales del título ejecutivo que también comprendan la hipoteca. Y en este caso en particular, su señoría, se encuentran graves defectos que ameritan que se revoque el mandamiento de pago. El primero, diferencia de capital entre la letra y la hipoteca, en el título valor el capital corresponde a 60 millones de pesos, mientras que la hipoteca se habla de 100 millones y además el mismo demandante lo ratifica en el hecho primero de la demanda. Y si se requiere más claridad nótese que el mismo demandante DIEGO FERNANDO PARRA, requirió para el pago a la señora PIEDAD LENIS, cobrando no 60 millones de una letra, sino 100 millones de capital más intereses, prueba de ello consta en dos requerimientos¹⁰ que se le hizo el Demandante a la deudora y que están firmados por el hoy Ejecutante. El primero de fecha 17 de marzo en el que se liquida \$100 millones de capital y \$2.170.000 de intereses para un total de \$102.170.000. Posteriormente en fecha 31 de marzo el hoy ejecutante DIEGO FERNANDO PARRA, continúa requiriendo a mi cliente con el mismo capital de 100 millones y liquidación de intereses por valor de \$4.340.000 para un total de \$104.340.000. Nótese señor juez que en ninguno de los dos requerimientos el señor PARRA JURADO menciona letra con capital de 60 millones. Y para más elementos de convicción, solicito al señor Juez que se acuda a los archivos de su despacho, donde está registrado que el Ejecutante ya había interpuesto demanda que se radico bajo número 63001400300420210024000, en la cual pedía que se librara mandamiento de pago por capital correspondiente a \$100 millones más intereses. En esa ocasión el juzgado inadmitió la demanda mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 argumentando “*el soporte protocolario que contiene la garantía hipotecaria y el contrato de mutuo se encuentra incompleto*” finalmente la demanda fue rechazada mediante auto del 24 de mayo de 2021, por que el demandante como lo menciono el Juzgado, no apporto los títulos valores que respaldaran la deuda. Posteriormente el señor DIEGO FERNANDO PARRA JURADO, vuelve a impetrar la demanda bajo el radicado actual, pero en razón que no se había suscrito contrato de mutuo entre él y el mandatario de la señora PIEDAD LENIS que era JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ. El señor PARRA JURADO, actuando de manera temeraria y de mala fe, se vio obligado a incorporar la letra del año 2018, como si esta hubiese sido el título que respaldaba la obligación principal. Y a pesar de ser abogado cometió el error de hacérsela endosar en procuración. Lo que denota que no hubo tal préstamo de dinero de 100 millones entre el señor PARRA JURADO y mi representada la señora PIEDAD LENIS, sino que todo ha sido una estrategia de mala fe y temeridad orquestada entre los señores DIEGO FERNANDO PARRA JURADO y JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ con el fin de sacar ventaja económica en detrimento del patrimonio de la hoy ejecutada. No hay que perder de vista que este último cuando suscribió la hipoteca ejerciendo las facultades que le daba el poder general otorgado por mi prohijada, ostentaba tanto las calidades de mandatario como de acreedor. De lo anterior surgen las siguientes preguntas ¿si existía un título valor desde el 2018 que era

¹⁰ Ver pruebas, cobros prejudicial del 17 y 31 de marzo





claro expreso y exigible, por que simplemente no se endoso y se ejecutó? ¿Por qué se acudió a la figura de la hipoteca, para respaldar una supuesta deuda de \$100 millones, cuando la garantía solo recaía sobre el 25% de un apartamento que solo tiene escasos 43 metros cuadrados? Todo lo expuesto anteriormente nos lleva a concluir que no existe el contrato de mutuo que menciona respalda la acreencia de 100 millones de pesos y, por el contrario, el titulo presentado no corresponde ni tiene ninguna relación con la hipoteca. Por lo tanto, la fusión de esos dos instrumentos no presta merito ejecutivo.

2.5. ENDOSO EN PROPIEDAD ES POSTERIOR A LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA: otro palpable defecto formal del titulo ejecutivo presentado, tiene que ver con los endosos que se le hicieron. No se puede pasar por alto, que cuando se interpuso la demanda objeto de esta reposición el día 31 de mayo de 2021, el señor DIEGO FERNANDO PARRA JURADO actuó en causa propia, sin estar legitimado en la causa, en virtud que presentó una demanda ejecutiva hipotecaria, con una hipoteca a su favor, pero con un título valor en procuración, es decir, que no era el contrato de mutuo que contenía la obligación principal. Por otro lado, en el momento de interponer la demanda, el titular de la acreencia y legitimado para actuar era el señor JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ quien todavía era el propietario del Título valor, pero no el titular del derecho real de hipoteca. Y por esta razón es que el juzgado advierte que hay defectos e inadmite por segunda vez el proceso ejecutivo indicando “en el respaldo del título valor se señala de manera ambigua y confusa que el monto establecido en la correspondiente letra de cambio debe saldarse con destino al aquí actor. Sin embargo, seguidamente se estableció que la transferencia del denotado instrumento, con destino a aquel profesional del derecho, se desarrolló en procuración”. De lo anterior señor Juez, se puede deducir con plena certeza que al momento de interponer la demanda el titulo aun estaba cedido en procuración. No obstante, para subsanar la demanda el señor PARRA JURADO, presento la letra con endoso en propiedad, lo que subsana el defecto de poder actuar en causa propia. Pero con esa acción florecieron un sin número de defectos del título valor y de la hipoteca, que se fundan en el hecho que el señor PARRA JURADO conservo íntegramente tanto las pretensiones como los hechos, sin hacerles ninguna modificación, lo que irremediamente llevo a que se desdibujara la armonía que deben conservar; los hechos; las pretensiones; el titulo valor y la hipoteca. Siendo, así las cosas, los hechos narrados en la demanda no son ciertos, pues la señora LENIS ARANGO solo se constituyó en deudora del señor PARRA JURADO, después de radicada la demanda en virtud del endoso en propiedad y no en la forma como se relata en la Demanda ejecutiva. Otro ejemplo, toca a las pretensiones cuando se piden intereses moratorios desde el 26 de enero de 2021 fecha en que se suscribió la hipoteca, pero esta como ya se dijo es un contrato accesorio y depende de la presentación del contrato de mutuo para que surta los efectos en proceso ejecutivo.

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 442 numeral 3 del Código General del Proceso que reza “El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.” Propongo las siguientes:

3.1. **Ineptitud de la Demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones:** esta excepción se configura al no satisfacer dos de los





requisitos taxativos dictados por el estatuto procesal que rige la materia. el primero, contemplado en el artículo 82 numeral 4 que dicta “*lo que se pretenda expresado con precisión y claridad*”. Al respecto, vale la pena indicar que no es claro el demandante al pedir intereses de mora desde el 22 de agosto de 2018 al 26 de enero de 2021 fecha en que se suscribió la hipoteca y desde el 26 de enero de 2021 en adelante. ¿Acaso los intereses no se deben desde que se venció la letra hasta la fecha de pago? Adicionalmente, no es claro porque el Demandante pide intereses después de la suscripción de la hipoteca, pues esto da es a entender que el titulo valor que se presenta no es el instrumento que está respaldando la obligación principal. Por lo anterior señor juez las pretensiones solicitadas no se adecuan a la claridad y precisión que demanda la norma y por lo tanto esta excepción esta llamada a prosperar.

El segundo defecto, va en contravía de lo dispuesto por el mismo artículo 82 pero esta vez lo que indica el numeral 5 “*los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*” Como ya se explicó ampliamente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, ya que la señora PIEDAD LENIS, se constituyó en deudora del señor PARRA JURADO, después de radicada la demanda, una vez el señor JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ revoco el endoso y se lo otorgo en propiedad al hoy ejecutante. Por lo tanto, señor Juez, los hechos que se presentaron en la demanda no están debidamente determinados como exige el derecho adjetivo que rige la materia.

Con base en lo expuesto solicito al señor Juez que se declaren prosperas las excepciones invocadas.

4. PETICIONES

- Terminada mi sustentación y con base en los argumentos expuestos, solicito al señor Juez que Reponga la decisión que tomo mediante Auto de fecha 17 de junio de 2021 en la que se libra mandamiento de pago en contra de mi cliente la señora PIEDAD LENIS ARANGO. En consecuencia, Revoque la providencia y provea conforme a derecho.
- En el hipotético caso que su señoría no reponga su decisión solicito comedidamente se aplique lo dispuesto en el artículo 118° inciso cuarto del Código General del Proceso que reza “*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*”

5. PRUEBAS

Solicito al señor Juez que para decidir el recurso tenga en cuenta las siguientes pruebas:

➤ DOCUMENTALES:

1. Poder especial de fecha 09 de abril de 2018, otorgado por la señora Piedad Lenis al señor Juan Gabriel Bermúdez Gómez, suscrito en la Notaria Primera del Circulo de Envigado (A). (02) folios.





2. Poder General otorgado por la señora Piedad Lenis Arango al señor Juan Gabriel Bermúdez Gómez, suscrito mediante escritura pública N° 1991, de fecha 21 de junio de 2018, en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia (Q). (10) folios.
3. Titulo Valor Letra adosado con carta de instrucciones, suscrito el día 21 de junio de 2018. (04) folios.
4. Escritos de cobro prejudicial firmados por el Demandante Diego Fernando Parra Jurado, de fecha 17 y 31 de marzo. (04) folios.
5. Escritura Publica N° 449, mediante la cual se revoca poder general, de fecha 22 de febrero de 2021, suscrita en la Notaria Cuarta de Armenia (Q).
6. Aceptación de terminación de contrato por valor de 30 millones, suscrito conjuntamente por el señor Diego Alexander Cadena y Juan Gabriel Bermúdez Gómez y certificado de cuenta bancaria. (02) folios.

El apoderado de la parte ejecutada,


GABRIEL PARRA GORDILLO
C.C. 18.416.241 de Montenegro (Q)
TP. 298914 del C.S. de la J.



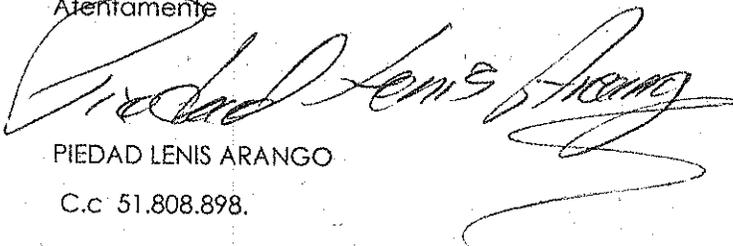
SEÑORES
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
APIC DE COLOMBIA S.A.S
BLP CONTRUCCIONES S.A
Medellín - Colombia

Asunto: PODER ESPECIAL Contrato de encargo de vinculación Fideicomiso Recursos Vista.

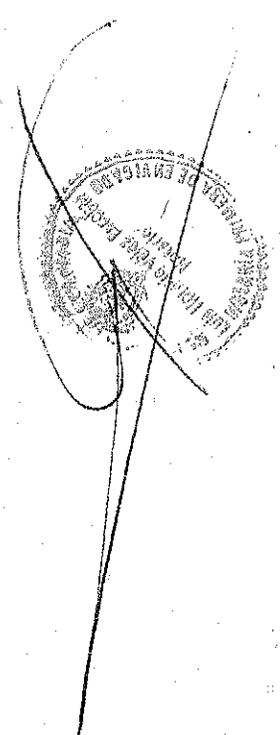
PIEDAD LENIS ARANGO identificada con la C.C 51.808.898 en calidad de Constituyente o Beneficiario del Área, dentro del contrato del asunto referido, mediante el presente escrito y de manera respetuosa me permito manifestarle que Otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE como en derecho se requiera A JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ identificado con la C.c 1094886626 para que en mi nombre y representación me represente en las reuniones programadas a fin de determinar las condiciones de terminación del contrato de encargo de vinculación Fideicomiso Recursos Vista.

Solicito se le reconozca personería jurídica especial a mi mandatario informando además que lo facuto expresamente para transigir, conciliar, recibir dineros derivados de la recisión del contrato de Encargo de Vinculación Fideicomiso Recursos Vista, suscribir documentos relacionados con este asunto y en general todo lo relacionado con el contrato, constituir apoderado si así lo considera necesario.

Atentamente



PIEDAD LENIS ARANGO
C.c 51.808.898.



NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO

08 NOV. 2018

COMO NOTARIO TERCERO, HAGO
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



75515

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Envigado, compareció:
PIEDAD LENIS ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051808898 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Piedad Lenis Arango



7j19g87bfpiu
09/04/2018 - 14:47:54:339



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .

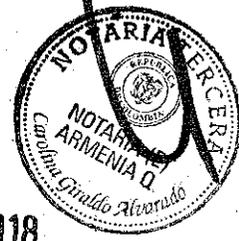
Luis Horacio Vélez Escobar



LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
Notario primero (1) del Círculo de Envigado

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7j19g87bfpiu*

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA
**EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO**



08 NOV. 2018

**COMO NOTARIO TERCERO, HAGO
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.**

NOTARIA CUARTA ARMENIA
GILBERTO RAMIREZ ARCILA
NIT: 44224291
REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA No.A2021-20772

CLIENTE: LENIS ARANGO PIEDAD - CC 51808898
FECHA: 27-03-2021 FORMA DE PAGO: CONTADO

PAGADA CON RECIBO No. 2021-25385

Cant.	Nombre Concepto		Valor (\$)
* 4	COPIAS DE HOJAS MATRIZ DEL PROTOCOLO	\$	15,600.00
	19% IVA	\$	2,964.00
TOTAL FACTURA		\$	18,564.00

SON: DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

* Base de IVA

Tipo de Pago

EFFECTIVO

Valor Tipo Pago(\$)
\$18,564

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramírez Arcila
Secretaria General

AUTORIZA

CLIENTE

CAJERO

GILBERTO RAMIREZ ARCILA (Notario Titular)
CC: 4422429

Fecha impresion: 27-03-2021 10:24:06

Sistema: Sistema Informacion Notarial

Usuario: LINA





República de Colombia

1



SBO804603044

SDC634018365

NOTARIA CUARTA - ARMENIA QUINDÍO -----

Calle 20 No. 15-35 -----

Telefax: 7 44 53 61 - 7 41 15 60 - 7 41 28 06. -----

e- mail: notaria4arm@yahoo.es -----

ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991)-----

FECHA: VENTIUN (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) -----

NUMERO Y CLASE DE ACTO: UN -1- ACTO. PODER GENERAL -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE: -----

PIEDAD LENIS ARANGO-----C.C.51.808.898

APODERADO(A) -----

JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ-----C.C. 1.094.886.626

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), a la NOTARIA CUARTA del Circulo Notarial de Armenia a cargo del Notario Cuarto Encargado JORGE MARIO RAMIREZ MARTINEZ, según Resolución número 6317 del 08 de Junio de 2018 y Acta de Posesión número 008 del 14 de Junio de 2018 de la Superintendencia de notariado y registro comparecieron: El(la)(los) señor(a)(es) PIEDAD LENIS ARANGO, mayor(es) de edad, de nacionalidad colombiana, vecino(a) y residente en Armenia Quindío, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 51.808.898, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, hábil (es) para contratar y obligarse, quien(es) obra(n) en su propio nombre y representación, quien(es) manifestó(aron):

PRIMERO. OBJETO- PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. Que mediante el presente instrumento público confiere(n) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ, mayor(es) de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.886.626, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, hábil para actuar para que lo(a)(s) represente en todos aquellos actos y negocios relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones sin limitación alguna. **SEGUNDO: EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN:** Además de las funciones propias de representación



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de las escrituras públicas, certificaciones y honorarios del estudio notarial

SDC634018365
Y31SKLSG13567UXACBDIDYVC
08/03/2020

NOTARIA CUARTA
Jorge Mario Ramirez Martinez
Substituto Notario
Armenia - Quindío

general sin limitación alguna la apoderada, tendrá expresamente las siguientes **FACULTADES:** 1) REPRESENTACIÓN JUDICIAL, NOTARIAL, ADMINISTRATIVA Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE: Para que inicie y lleve a término por sí o mediante apoderado, toda clase de procesos o procedimientos por la vía judicial, notarial y administrativa o ante cualquier autoridad competente en los que tenga interés el poderdante. Con facultades expresas para presentar acuerdos, transacciones y conciliar. 2) ADMINISTRACIÓN: Para que administre todos los bienes de el(los) Poderdante(s) tanto presentes como futuros, recaude sus productos y administre también éstos y celebre en relación con todos cualquier clase de contratos de disposición y de administración. 3) COBRAR Y RECIBIR: Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude(n) a el(los) Poderdante(s), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4) PAGOS: Para que pague a los acreedores de el(los) Poderdante(s) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. 5) CAUCIONES Y GARANTÍAS: Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de el(los) Poderdante(s) a los deudores pagos en bienes distintos a los que estén obligados a dar y acepte garantías reales o personales. 6) PARTICIPAR EN DILIGENCIAS DE REMATE: Para participar en diligencias de remate; realizar posturas y el depósito para la postura; solicitar la adjudicación del bien; solicitar devolución de títulos de las sumas depositadas, quedando facultado expresamente para todo lo relacionado con la diligencia de remate. Para rematar o hacer que se rematen bienes de sus deudores. 7) EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a el(los) Poderdante(s), pudiendo aprobar, improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. 8) CONDONACIÓN DE DEUDAS: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de el(los) Poderdante(s) y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. 9) CANCELACIÓN DE CRÉDITOS PERSONALES Y CON GARANTÍA HIPOTECARIA: Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor de el(los) Poderdante(s), sea que consten estos en simples documentos privados, ya en Escrituras Públicas, por estar garantizados con hipoteca, y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas se adeuda.

10) A
Pode



En la ciudad
de dos mil
JUAN GAB

PIEDAD L

Conform
mediant
de la ba
Acorde
datos p
Nacion
Este fo
junio d



República de Colombia



SBO804901870



SDC434018366

ientes
ATIVA



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10) **ADQUIRIR BIENES INMUEBLES Y MUEBLES:** Para adquirir en favor de el(los) Poderdante(s) bienes inmuebles y muebles a cualquier título. 11) **CONSTITUCIÓN DE CRÉDITOS, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES OBLIGANDO AL PODERDANTE:** Para adquirir y garantizar obligaciones en nombre del poderdante, podrá gravar y limitar sus bienes inmuebles y muebles según el caso, con Hipoteca Abierta Sin Límite De Cuantía, Hipoteca de cuantía determinada ó Hipoteca Cerrada, firmar titulo valores, anticresis, prenda, servidumbre, constituirlos en usufructo, uso o habitación o propiedad fiduciaria, constitución de patrimonio de familia, constitución de afectación a vivienda familiar; quien podrá determinar el bien inmueble por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria, para cada acto. 12) **TRANSFERENCIA DEL DOMINIO Y POSESIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** Para que transfiera a cualquier título, como compraventa, Permuta, Dación en Pago, entre otros, los bienes de el(los) Poderdante(s), inmuebles y muebles, presentes o futuros, fijando el precio, forma de pago, recibiendo los dineros y demás contraprestaciones y para que ratifique a nombre del poderdante cualesquiera clase de contratos; quien podrá determinar el bien inmueble por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria, para cada acto. 13) **ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS CONSTITUIDOS A FAVOR DEL PODERDANTE:** Para que acepte las obligaciones y créditos a favor del Poderdante(s) con cualquier clase de garantía, real o personal, bancaria o de compañía de seguros, etc. 14) **ACEPTACIÓN, REPUDIO DE HERENCIAS Y LEGADOS:** Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias que se defieran al(los) Poderdante(s) o para que las repudie y para que Acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. 15) **ADQUISICIÓN DE CUOTAS Y ACCIONES EN SOCIEDADES:** Para que adquiera en favor del(los) Poderdante(s) derechos, cuotas o acciones y ejerza sobre ellos todos los actos de administración y disposición de conformidad con la ley. 16) **NOVACIÓN Y TRANSACCIÓN:** Para que nove las obligaciones de el(los) Poderdante(s) o las que contraiga en su nombre y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del(la, los) Poderdante (s) y para comprometerlo en los mismos. 17) **ARBITRAMIENTO:** Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo a la ley, o a la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias

SDC434018366

SDC434018366

757JUUV61ARNKZEMD1ZIW4JJ

08/05/2020

NOBIA JUVENTUD
 Oficina del Notario
 Notario: Esmery Ariza
 Secretaría General

relativos a los derechos y obligaciones del(los) Poderdante(s) y para que lo represente en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos. 18) CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO: Para que tome para el(los) Poderdante(s) o dé por su cuenta dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, plazo y demás condiciones. 19) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y AFINES: Para constituir sociedades civiles y/o comerciales, compañías, clubes, asociaciones o corporaciones de cualquier naturaleza o tipo en nombre del(los) Poderdante(s) y para que lo represente con las más amplias facultades; así mismo para disolverlas y liquidarlas. 20) GIRO, ACEPTACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE TITULOS VALORES: Para que gire, ordene girar, endose, proteste, afiance o acepte letras de cambio, pagarés y demás títulos valores y en general para que celebre a nombre del(los) Poderdante(s) toda clase de negocios relacionados con los títulos valores de su propiedad. 21) REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA: Para que represente al(los) Poderdante(s) directamente o a través de apoderado debidamente constituido, ante cualquiera corporación, funcionario o empleado de los ordenes legislativo, ejecutivo, laboral, judicial y contencioso administrativo en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones que el(los) Poderdante(s) tenga(n) que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones. CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR, TRANSAR, SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PODERDANTE. 22) DESISTIMIENTO: Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones o actuaciones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos intervenga o interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva; para que transija y comprometa con ellos y en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extrajuicio en que intervenga a nombre del compareciente. 23) INTERVENCIÓN EN ASAMBLEAS: Para que intervenga con las más amplias facultades en las Asambleas de Socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías en que el(los) Poderdante(s) sea socio o accionista, así como en la

división
judicial
Poder
del(los
cualqu
ingres
toda
inmue
social,
de aci
sociec
CELE
del(los
o adm
escritu
que in
de bie
CELE
cuenta
crédit
legisl
los co
CONS
nomb
caso
sustit
de ma
quede
actos
DIRE
de trá
de rel



SBO604901871



SDC234018367

que lo
ATO DE
por su
nes. 19)
FINES:
aciones
nte(s) y
verlas y
-ORES:
cambio,
del(los)
s de su
AL... Y
nte o a
oración,
dicial y
a los,
las que
o como
nicial o
s. CON
RE EN
): Para
en que
enga o
ansija y
aciones
ÓN EN
en las
de las
tades o
o en la
el usario

división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que el(los) Poderdante(s) tenga(n) en sociedades civiles o comerciales; para celebrar a nombre del(los) Poderdante(s) el contrato de sociedad o compañía civil o comercial en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades con otras personas e ingresando posteriormente como socio o accionista de las mismas, y aporte a ellas toda clase de bienes de propiedad del(los) Poderdante(s), sean muebles o inmuebles, dinero o derecho y convenga los términos y condiciones de cada contrato social, así como para intervenir en las cesiones de partes sociales o negociaciones de acciones, modificaciones estatutarias, transformación y fusión de toda clase de sociedades de las cuales el(los) Poderdante(s) sea socio o accionista. 24)

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN GENERAL: Para que celebre a nombre del(los) Poderdante(s) toda clase de contratos sean civiles, comerciales o laborales o administrativos o bancarios o de seguros; para que de en arrendamiento por escritura pública o privada cualquier clase de bienes del(los) Poderdante(s) y para que invierta en toda clase de negocio que beneficien al mandante dinero y toda clase de bienes de ésta y para que con ellos garantice las obligaciones del mandante. 25)

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS BANCARIOS: Podrá celebrar los contratos de cuenta corriente bancaria, depósito a término; depósito de ahorros; apertura de crédito y descuento y cartas de crédito y demás contratos permitidos por la legislación financiera quedando con todas las facultades inherentes a cada una de los contratos como girar, consignar, retirar, recibir y demás sin limitación alguna. 26)

CONSTITUCIÓN DE APODERADOS Y SUSTITUCIONES: Para que constituya a nombre del(los) Poderdante(s) apoderados judiciales o extrajudiciales, llegado el caso y para que delegue o sustituya este poder total o parcialmente, revoque sustituciones, reasuma, reciba, transija y en general para que asuma la personería de mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. 27)

DILIGENCIAS ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES: Realizar cualquier tipo de trámite pertinente ante La DIAN, responder requerimientos, firmar declaraciones de renta, declaraciones de IVA, retención en la fuente y todos los demás trámites



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

SDC234018367
SBO604901871
M4YMSZMP1B030NVA3
63690W6P10VW9MS
17/11/2020

NOTARIA CUARTA
Archieva Quintano
Luz Arroyo Ramírez Areña
Secretaría General

que se requieran ante dicha Entidad. 28) DILIGENCIAS RELACIONADAS CON PENSIONES A FAVOR DEL PODERDANTE: Realizar cualquier clase de diligencia relacionadas con las pensiones a favor del poderdante como cobrar y recibir mensualmente o en cualquier época las mesadas pensionales normales o adicionales, presentar peticiones y demás gestiones sin limitación alguna. 29) REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Constituir en nombre del poderdante regímenes de propiedad horizontal, modificarlos, reformarlos; participar en las asambleas deliberando y decidiendo. 30) CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIOS DE FAMILIA Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Para constituir patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar de conformidad con la ley y así mismo cancelarlo; quien podrá determinar el bien inmueble por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria, para cada acto. 31) REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES MEDICAS. Para que me represente ante autoridades médicas, EPS y demás autoridades o instituciones de salud en general en COLOMBIA o en el extranjero. TERCERO: VIGENCIA DEL PODER: El presente poder estará vigente mientras no sea revocado por escritura pública con la debida notificación al apoderado. CUARTO: ACTIVIDADES LICITAS: El(los) otorgante(s) expresan que el presente instrumento público lo otorgan para actividades lícitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley; exonerando de toda clase de responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria. QUINTO: DECLARACION EXPRESA DE LOS COMPARECIENTES: El(los) comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas, demás datos y facultades. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud e irregularidad en el contenido y en el ejercicio de este poder; se les advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) Los otorgantes autorizamos de manera voluntaria, previa y explicita, el tratamiento de mis datos personales para la autenticación biométrica en línea de mi huella dactilar conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012 y el decreto Ley 019 de 2012 y en general para lo correspondiente al trámite notarial que hemos solicitado y firmamos en

con
otor
DO
ESC
CO
lo
Adr
este
con
org
DEI
PAI
SBI
DEI
OR
CO
I.V.
FO
EN
CO
PIE
PO
DOC
TEL
DIR
E-M
PRC
EST
PEF
CAF
FEC
FEC
Inst



República de Colombia

7



SBO404901872

SDC034018368

constancia. SEXTO: LECTURA Y APROBACIÓN: Leído por los comparecientes lo otorgan en la Notaria Cuarta de Armenia. -----

DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA: Fotocopia de cédula de ciudadanía de los comparecientes. -----

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el Artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta que compete a los Notarios del País y demás autoridades, entidades y organismos que lo consideren pertinente. -----

DERECHOS RESOLUCION 0858 DEL 2018 de la SNR-----
PAPEL NUMERO.- SBO804903044 //// SBO804901870 //// SBO604901871 ////
SBO404901872 //// -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 57.600

ORIGINAL: \$ 14.400

COPIA: \$ 14.400

I.V.A.: \$ 20.064

FONDO Y NOTARIADO: \$ 11.700

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES: -

PIEDAD LENIS ARANGO

PODERDANTE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 51.808.898

TELEFONO // CELULAR: 3143724246

DIRECCION / CIUDAD: USA

E-MAIL: piedadlenis5@gmail.com

PROFESION U OFICIO: Independiente ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL: SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

Instrucción Administrativa No. 08 del 07 de Abril de 2017, de la S.N. R

ON
cia
ibir
o
29
nte
las
DE
de
sm
ida
NTE
cas
n e
ente
n a
le el
arse
e de
JTC
ntes
eros
ones
en la
nido
de la
e las
Los
to de
ictilar
neral
is en

República de Colombia

SDC034018368
SBO404901872
LT3393.131:SDFL7063XPYOC624
08/03/2020

[Handwritten signature]

JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ

APODERADO(A)

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1094886626
TELEFONO // CELULAR: 3183796957
DIRECCION / CIUDAD: Calle J. S. G. Soborito
E-MAIL: jgabrielbermudez@gmail.com
PROFESION U OFICIO: Independiente ACTIVIDAD ECONOMICA:
ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO:
FECHA DE VINCULACION:
FECHA DE DESVINCULACION:
Instrucción Administrativa No. 08 del 07 de Abril de 2017, de la S.N.R.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 4
HOJAS UTILES CON DESTINO A Piedad lenis
Arango DADA EN ARMENIA QUINDIO

[Handwritten signature]
Jorge Mario R.

JORGE MARIO RAMIREZ MARTINEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO

12-PODER GENERAL 2018

EL NOTARIO CUARTO

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramírez Arecha
Secretaria General

27 MAR 2021

RECEPCIÓN Y REVISIÓN DOCUMENTOS DALIDES OROZCO BUITRAGO
EXTENDIÓ Y REVISÓ: DALIDES OROZCO BUITRAGO
REVISIÓN JURÍDICA

Higo fernandez...

El presente poder fue revocado totalmente mediante escritura pública #449 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío. 22 FEB 2021.
5 copia (1ejm) 27.03.21.

[Handwritten signature]

NOTARIA CI
GILBERTO RA
CALLE 20 NRC
REGIMEN COI

CLIENTE-FIDE
FECHA: 21-06

ACTO
COMI
HIPO
CONS
CANC

Canti. Conci
DERE
18 COPIA
110 COPIA
DERE
19% IVA
RECAI
TOTAL

CLIENTE-FRAN
FECHA: 21-06

ACTO
COM
HIPO
CON
CANC

Canti. Conc
DERE
18 COPIA
110 COPIA
DERE
19% IVA
REC
TOT

PAI
BAI
PAI

ACEPTADA

Firma y C.C/Nit. del Girado

Firma y C.C/Nit. del Girado

Firma y C.C/Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No.

Por \$ **60'000.000.-**

Señor(es): **PIEDAD LENIS ARANGO**

Dirección:

El día **21** De **AGOSTO** Del **2018** Servirán a pagar solidariamente en **ARMENIA**

por esta única de cambio excusado el protesto, la presentación y la noticia a la orden de

JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ

LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTEX.X.X.X.X.X.X.X. Moneda

legal, más intereses por retardo al por ciento mensual.

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO
ARMENIA Q	21	06	2018

Atentamente,

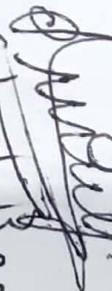
INDICE DERECHO



PAUSE A nombre DE DIEGO FERRANDO F.
ENDOSO EN PROCURACIÓN CC' 18'30'8654.



Yo Juan Gabriel Bermudez Gomez el
endoso en procuracion dado al Señor
diego fernando para jurado CC. 18'30'8654
TP. 330920 CSJ. y endoso en propiedad
al Señor diego fernando para jurado
CC. 18'30'8654 de galarea y TP. 330.920

X. 
Juan Gabriel Bermudez Gomez
1.094886.626



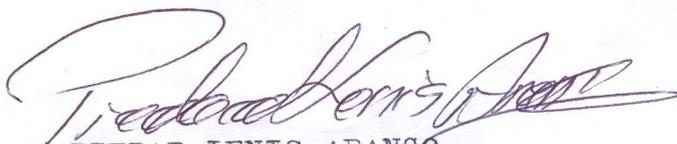
Juan Gabriel Bermudez
Gomez

1.094.886.626

22

DOCUMENTO DE COMPROMISO DE PAGO

Yo, PIEDAD LENIS ARANGO, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número - 51'808.898 expedida en Bogotá, por el presente documento - me comprometo con el señor, JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ - Tambien mayor de edad y vecino de esta localidad, portador de la cédula de ciudadanía Número 1.094.886.626 expedida - en Armenia Q, a cancelarle la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60'000.000.00) Moneda legal Colombiana a un termino de 60 días contados a partir de la firma del presente documento. con un interes pactado entre las partes del 2.5% Mensual pagaderos por adelantado. Dinero este - que esta sujeto para la adquisición del Apartamento 20D - parqueaderos P55 N-2 . P56 N-2 y Cuarto Util Tipo D, - Manifiesto que en caso de incumplimiento de mi parte para el pago de este dinero mi acreedor. JUAN GABRIEL BERMUDEZ - GOMEZ, podra dentrar a reclamar sobre este dinero. a los - señor, APIC DE COLOMBIA S.A.S. - BLP CONSTRUCTORES S.A - y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A de la Ciudad de Medellin Antioquia. mediante poder conferido por mi el día 11 del mes de Mayo del año 2018 legalmente autenticado. Igualmente dejo firmado una letra de Cambio por igual valor. Para constancia firmo a los 21 días del mes de Junio del año 2018



PIEDAD LENIS ARANGO
CC.No 51'808.898 Bogotá

ACUARTA
de Quindío
Ramírez Martínez
o Encargado



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



57332

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Armenia, compareció:
PIEDAD LENIS ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051808898 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



egn1j6kragd

21/06/2018 - 10:15:53:568



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO DE COMPROMISO y en el que aparecen como partes PIEDAD LENIS ARANGO .



JORGE MARIO RAMIREZ MARTINEZ

Notario cuatro (4) del Círculo de Armenia - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: egn1j6kragd

NOTARI
Armenia
Jorge Mario
Notario

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Jorge Mario Ramirez Martínez
Notario Encargado

Calarcá, 17 de marzo de 2021

Señora:

PIEDAD LENIS ARANGO

Ref.: COBRO PREJURIDICO

DIEGO FERNANDO PARRA JURADO, mayor de edad, abogado en ejercicio, actuando en nombre propio, cordialmente me dirijo a usted, con el fin de informar que se iniciara DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de la señora PIEDAD LENIS ARANGO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 51.808.898, por la hipoteca, y lo adeudado por concepto de intereses hasta la fecha, mencionado en la escritura de hipoteca abierta sin límite de cuantía N. 89, de la Notaria Cuarta de Circulo de Armenia, de fecha 26 de enero del 2021, tendiente a obtener el pago de la obligación contenida en dicha escritura de hipoteca, más los interés legales y costas del proceso.

1- el embargo, secuestro y posterior remate del bien inmueble ubicado en la carrera 15 Nro. 20-A-04 apartamento 601 Edificio Torre Colpatria, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-57886, ficha catastral Nro. 63001010400640068903. Los linderos del bien inmueble relacionado anteriormente se encuentran en la Escritura 1774 del 03-06-2014 Notaria Cuarta De Armenia. Le solicito cordialmente que se libre el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, con el propósito de que se inscriba la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-57886 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de armenia.

El estado Actual de su cuenta es el siguiente:

INTERESES ADEUDADOS

AL 27 DE FEBRERO DEL 2021 POR VALOR DE

2.170.000

Total **\$102.170.000.oo**

Capital.....\$100.000.000.oo

Cuantía.....\$102.170.000.oo

En aras de evitar el inicio del trámite de la demanda ejecutiva, el cobro de interés moratorios, corrientes y las costas del proceso, el embargo de bienes, y posterior remate, etc., lo invito a cancelar la totalidad de la deuda poniéndose en contacto con el suscrito, DIEGO FERNANDO PARRA JURADO cel. 3146949052 correo electrónico, abogado.diegopj@gmail.com en Calarcá Quindío.

Apoderado

A handwritten signature in purple ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

DIEGO FERNANDO PARRA JURADO
CC. 18.398.654 de Calarcá Quindío
T.P No. 330.920. Del C. S. de la J.
TEL: 3146949052

Calarcá, 31 de marzo de 2021

Señora:

PIEDAD LENIS ARANGO

Ref.: COBRO PREJURIDICO

DIEGO FERNANDO PARRA JURADO, mayor de edad, abogado en ejercicio, actuando en nombre propio, cordialmente me dirijo a usted, con el fin de informar que se iniciara DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de la señora PIEDAD LENIS ARANGO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 51.808.898, por la hipoteca, y lo adeudado por concepto de intereses hasta la fecha, mencionado en la escritura de hipoteca abierta sin límite de cuantía N. 89, de la Notaria Cuarta de Circulo de Armenia, de fecha 26 de enero del 2021, tendiente a obtener el pago de la obligación contenida en dicha escritura de hipoteca, más los interés legales y costas del proceso.

1- el embargo, secuestro y posterior remate del bien inmueble ubicado en la carrera 15 Nro. 20-A-04 apartamento 601 Edificio Torre Colpatria, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-57886, ficha catastral Nro. 63001010400640068903. Los linderos del bien inmueble relacionado anteriormente se encuentran en la Escritura 1774 del 03-06-2014 Notaria Cuarta De Armenia. Le solicito cordialmente que se libre el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, con el propósito de que se inscriba la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-57886 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de armenia.

El estado Actual de su cuenta es el siguiente:

INTERESES ADEUDADOS

AL 27 DE MARZO DEL 2021 POR VALOR DE

4.340.000.00

Total **\$104.340.000.oo**

Capital.....\$100.000.000.oo

Cuantía.....\$104.340.000.oo

En aras de evitar el inicio del trámite de la demanda ejecutiva, el cobro de interés moratorios, corrientes y las costas del proceso, el embargo de bienes, y posterior remate, etc., lo invito a cancelar la totalidad de la deuda poniéndose en contacto con el suscrito, DIEGO FERNANDO PARRA JURADO cel. 3146949052 correo electrónico, abogado.diegopj@gmail.com en Calarcá Quindío.

Apoderado

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the typed name.

DIEGO FERNANDO PARRA JURADO
CC. 18.398.654 de Calarcá Quindío
T.P No. 330.920. Del C. S. de la J.
TEL: 3146949052



NOTARIA CUARTA
ARMENIA QUINDÍO

Calle 20 No. 15-35

Telefax: 7 44 53 61 - 7 41 15 60 - 7 41 28 06.

e- mail: notaria4escrituracion@yahoo.com

ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE X X (449)

FECHA: VEINTIDOS (22) X DE L MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

NÚMERO Y CLASE DE ACTO: UN - 1 - ACTO.

REVOCATORIA DE PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1991 del 21-06-2018 OTORGADO EN LA NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

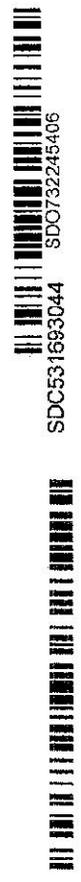
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

PIEDAD LENIS ARANGO C.C.51.808.898

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes de FEBRERO X de DOS MIL VEINTIUNO (2.021), a la NOTARIA CUARTA (4a.) del Círculo Notarial de Armenia (Quindío) a cargo del Notario cuarto, GILBERTO RAMIREZ ARCILA, compareció (eron): PIEDAD LENIS ARANGO mayor(es) de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino(a)(s) y residente(s) en Armenia Q, identificado(a)(s) con la cedula de ciudadanía 51.808.898, de estado civil, soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, hábil para contratar y obligarse, quien(es) manifestó(aron): **PRIMERO OBJETO- REVOCATORIA:** Que revoca totalmente, es decir, en todas sus partes el PODER GENERAL-, constituido según la escritura pública 1991 del 21-06-2018 OTORGADO EN LA NOTARIA CUARTA DE ARMENIA Q, al señor JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ y en consecuencia lo declara sin efectos legales. **SEGUNDO EFECTOS:** La revocación la otorga con la facultad consagrada en el Artículo 2191 del Código Civil, para lo cual la informará(n) de esta revocación al apoderado(a) el(la)

933557GLU64QA8YG
IKLLK6QEZN1SFL8E
17/11/2020
17/11/2020



SDO732245406 SDC531693044

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

señor(a) JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ, para los efectos de Ley.

TERCERO: ACTIVIDADES LICITAS: El(los) interesado(s) expresan que el presente instrumento público lo otorgan para actividades lícitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley; exonerando de toda clase de responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria. Los otorgantes autorizamos de manera voluntaria, previa y explícita, el tratamiento de mis datos personales para la autenticación biométrica en línea de mi huella dactilar conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012 y el decreto Ley 019 de 2012 y en general para lo correspondiente al trámite notarial que hemos solicitado y firmamos en constancia.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Manifiestan los otorgantes de la presente escritura que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad, y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales; conocen la ley, la situación jurídica y material del objeto del negocio celebrado, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. La presente escritura fue leída en su totalidad por el(la)(los) compareciente(s), quien(es) la encontró(aron) conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparte su aprobación y procede a firmarla con el suscrito NOTARIO.

DERECHOS RESOLUCION No 0536 de 2021 y 0545 de 2021 de la SNR

PAPEL NÚMERO: SDO732245406/SDO332245427

DERECHOS NOTARIALES: \$62.700

ORIGINAL: \$7.800

COPIA: \$ 15.600

I.V.A.: \$16.359 +⁶527

AUT. BIOMETRICA: ⁶3,300

FONDO Y NOTARIADO: \$ 13.600

ENMENDADOS



señor(a) JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ, para los efectos de Ley. **COMPARECIENTES:**

TERCERO: ACTIVIDADES LICITAS: El(los) interesado(s) expresan que el presente instrumento público lo otorgan para actividades lícitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley; exonerando de toda clase de responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria. Los otorgantes ~~autorizan~~ de manera voluntaria, previa y explícita, el tratamiento de mis datos personales por medio de la **autenticación biométrica en línea de mi huella**

PODERDANTE
dactilar conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012 y el decreto Ley 019 de 2012 y **TELÉFONO / CELULAR:** 3134364795

en general para el uso de los datos personales en el trámite notarial que hemos solicitado. **DIRECCION CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE NOTARIAL:** Apartado 1045 de Armenia Q. **E-MAIL:** piedadlenis5@gmail.com

PROFESION U OFICIO: ACTIVIDAD ECONOMICA: enfermera - medico **OTORGAMIENTO Y AUTOGAMIENTO DE BIENES:** Manifiesto de otorgantes **NO**

CARGO:
de la presente escritura que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y a consecuencia, asumen la responsabilidad de lo

manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines legales, conocen la ley, la situación jurídica y material del objeto del negocio celebrado, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. La



NOTARIO CUARTA
presente **NOTARIO CUARTA** toda en su totalidad por el(la)(los) compareciente(s), quien(es) la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no

observar en alguno de los contenidos en su parte su aprobación y procede a **EXTENDIÓ Y REVISÓ:** JORGE MARIO RAMIREZ MARTINEZ

firmarla con el suscrito **NOTARIO.**
CONTABILIZÓ: Linda

DERECHOS RESOLUCION No 0536 de 2021 y 0545 de 2021 de la SNR

PAPEL NÚMERO: SDO332245406 SDO332245427

DERECHOS NOTARIALES: \$62.700

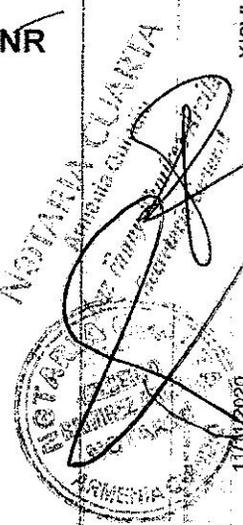
ORIGINAL: \$7.800

COPIA: \$ 15.600

I.V.A.: \$16.359 + 627 **AUT. BIOMETRICA:** 63,300

FONDO Y NOTARIADO: \$ 13.600

ENMENDADOS X X



Vertical text on the right margin: SDO332245427, SDC231688045, X16VLE0NFLHC4E47, KOORRN3MMP46RSLW7, 1/11/2020

República de Colombia

ZREPUBLICA DE COLOMBIA

N43

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE ARMENIA - Q.
CERTIFICADO DE CIERRE DE ESCRITURA

Como Secretaria General

Certifico:

ES **PRIMERA** COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL LA EXPIDO Y
AUTORIZO EN 02 HOJAS UTILES Y SUS ANEXOS CON DESTINO A: **PIEDAD**
LENIS ARANGO, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 449 DEL 22 DE
FEBRERO DEL 2021.

DADA EN ARMENIA QUINDÍO. SECRETARIA GENERAL.

LUZ FANNY RAMIREZ ARCILA
SECRETARIA GENERAL
DECRETO 1534 DE 1989.

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramirez Arcila
Secretaria General

22 FEB 2021



Diego Cadena León

SEÑORES
APIC DE COLOMBIA S.A.S
MEDELLIN – ANTIOQUIA

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO calendaro el 7 de Noviembre de 2018.-

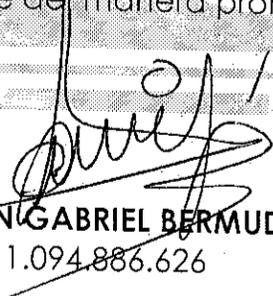
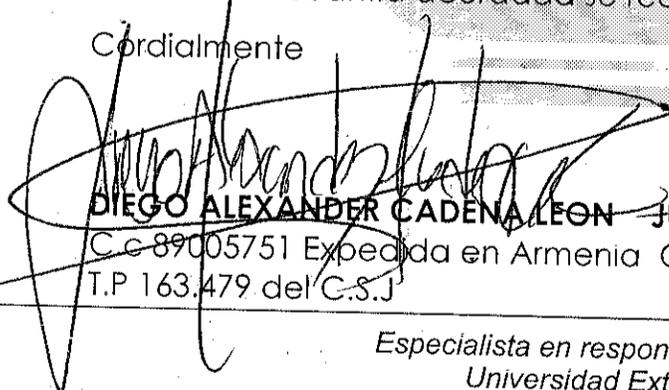
DIEGO ALEXANDER CADENA LEON identificado con la C.c 89005751 Expedida en Armenia, abogado en ejercicio e inscrito con la T.P 163.479 del C.S.J en calidad de apoderado de la señora **PIEDAD LENIS ARANGO** Identificada con la C.c 51.808.898 Expedida en Bogotá D.c, quien a su vez actúa en calidad de beneficiaria del área (Apto 20D, parqueaderos P55 N-2, P56 N-2 y cuarto Util Tipo D), según documento suscrito el día 14 de febrero del año en curso y, según poder otorgado por su mandatario general señor **JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ**, mediante el presente escrito y de manera respetuosa me permito dar respuesta al oficio del asunto referido en los siguientes términos.

1. Mi mandante Acepta la fórmula de arreglo planteada en su escrito para la terminación del contrato, en el sentido de recibir suma de Treinta millones de pesos M/Cte (\$30.000.000) M/cte, a fin de que con el resto del valor abonado al contrato, es decir Treinta millones de pesos M/cte (\$30.000.000) se tome para efectos de clausula penal.

Por lo anterior y para los efectos jurídicos a que haya lugar anexo certificación bancaria del señor **JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ** quien actúa en calidad de mandatario general de la señora **LENIS ARANGO** con facultades expresas de recibir dineros, y los cuales se anexaran en el momento que ustedes estimen pertinente con la respectiva nota de vigencia, además se anexa poder especial el cual el señor **BERMUDEZ GOMEZ** manifiesta bajo gravedad de juramento que no le ha sido revocado.

Así mismo solicito con el debido respeto que el termino de devolución del dinero en la cuantía acordada se realice de manera pronta.

Cordialmente


DIEGO ALEXANDER CADENA LEON – JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ
C.c 89005751 Expedida en Armenia C.c 1.094.886.626
T.P 163.479 del C.S.J

*Especialista en responsabilidad y daño resarcible.
Universidad Externado de Colombia*

Calle 21 No. 15-26 Oficina 208 Edificio Concasa Celular 311 312 39 39 Armenia - Quindío
diegocadenaleon@dcjuristas.com / www.dcjuristas.com



Armenia, 08 de noviembre de 2018.

Señores:

A QUIEN LE PUEDA INTERESAR
Armenia

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1094886626**, a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Estado
Cuenta de ahorros	27059811601	Activa

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Armenia - Of. 069 Armenia Centro

Asesor de servicios N° 123
LIZANGIE BUSTAMANTE CEBALLOS
Asesor Integral de Servicios of 069
Armenia Centro

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.